



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

El Sr. Ministro de la Gobernacion se ha dirigido á los Gobernadores civiles de las provincias para que hagan un llamamiento á la caridad de las personas acomodadas, y especialmente de las señoras, con el fin de que suministren hilas y bendajes que necesitan los hospitales y ambulancias para la curacion de los heridos en campaña.

Esperamos que en esta provincia y particularmente en esta capital, será atendido ese llamamiento, y dará los mejores resultados en bien de los infelices heridos.

La entrega de dichos efectos puede hacerse á las Alcaldías de barrios, Ayuntamientos de la provincia y Gobierno civil, manifestando el fin á que se destinan.

núm. 86, fecha 27 del finado Noviembre, se encarga á los Sres. Alcaldes remitan nuevas relaciones de los caballos para la requisicion de los mismos, segun el decreto de 15 de dicho mes, al Gobernador militar de esta Plaza y no á este Gobierno civil; y como quiera que algunos Alcaldes no cumplen con lo mandado y las remiten á mi autoridad, les encargo lo hagan segun se les ha ordenado, advirtiéndoles que no se tendrán por remitidas todas las que se *reciban* en este Gobierno de provincia y se les exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

### BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que no hayan dado cumplimiento á mi circular de 22 del mes próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 85, referente á establecimientos balnearios y aguas minero-medicinales, se servirán verificarlo á correo seguido y sin dar lugar á nuevos recordatorios, por tratarse de un servicio que la

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CIRCULARES.

##### ORDEN PÚBLICO.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia,



Superioridad recomienda con la mayor urgencia.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 10 de Noviembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VELAZQUEZ.

SEÑORES.

Presidente.

Infante.

Sariñena.

Marco Zabala.

Gorria.

Hueso.

Perez Fanlo.

Torres.

Martin.

Murillo.

Lahoz.

Cabrerizo.

Marquet.

Lasierra.

Ribó.

Carranza.

Genzor.

Grassa.

Paracuellos.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente á las cinco y quince minutos de la tarde, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que los Sres. Mariñosa y Gimenez no podian asistir á la sesion por desgracias de familia.

El Sr. Hueso preguntó si habria inconveniente en que la presidencia ó una Comision se personara con el Sr. Gobernador, indicándole la conveniencia de que hiciera saber á los pueblos á quienes pueda convenir por razon de proximidad, dónde se hallan las facciones para que puedan prevenirse á la defensa.

Igualmente preguntó si se sabia cuándo iba á procederse á la eleccion de los Diputados provinciales, cuyos distritos se hallan vacantes.

El Sr. Presidente contestó, que no tenia inconveniente alguno la Presidencia en personarse con el Sr. Gobernador para el asunto indicado, pero creia más oportuno el que se nombrase una Comision al efecto. Que ignoraba cuándo se procederia á la eleccion de los Diputados cuyos distritos se hallaban vacantes, que estas ya se habian comunicado al Sr. Gobernador, pero creia que mientras durase el estado actual del pais no podrian tener efecto.

Acordado el nombramiento de la Comision fueron designados en votacion ordinaria los señores Gorria, Murillo y Hueso.

Dicho Sr. Diputado volvió á preguntar á la Comision especial, nombrada para practicar la liquidacion de créditos con el Ayuntamiento de esta capital, el estado de la misma y si habia practicado ya alguna gestion.

Contestóle el Sr. Torres diciendo, que como no se habia constituido todavia no se habia adelantado nada, pero esperaba que la presidencia la convocara y se procederia con toda actividad en aquel asunto.

El Sr. Cabrerizo expuso lo conveniente que seria el que se publicase mensualmente en el BOLETIN OFICIAL, el estado de recaudacion de fondos y su inversion.

El Sr. Presidente contestó, que trimestralmen-

te se publica el ingreso é inversion de fondos provinciales, y en el BOLETIN del dia anterior se publicó precisamente; pero no hay inconveniente en que se publique por meses con expresion de los pueblos que hacen los ingresos, á cuyo efecto se pasarian las órdenes oportunas á la Contaduría de fondos provinciales.

Entrándose en la órden del dia dióse lectura á un recurso de D. Apolinar Franco, presentando la renuncia del cargo de Vocal de la Junta provincial de instruccion primaria por sus achaques y tener la edad de 64 años. Sin discusion y en votacion ordinaria fué aprobada y admitida por unanimidad la renuncia presentada por el interesado.

El Sr. Presidente expuso, que la Diputacion nombró en una de sus sesiones anteriores á un señor Diputado como Vocal de la Junta provincial de primera enseñanza, siendo así que el anterior que tuvo este cargo, Sr. Lasierra, aunque ya no era Diputado, no habia presentado la dimision, por lo que debia subsanarse este error.

El Sr. Grassa dijo, que lo más sencillo era que el Sr. Lasierra continuara como padre de familia en la vacante del Sr. Franco, y el Sr. Diputado nombrado ocupase la que le correspondia por tal carácter.

Preguntada la Diputacion si se admitia lo propuesto por el Sr. Grassa, se acordó así por unanimidad.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó, que habiendo estado en el Hospital á girar una visita con dos Sres. Diputados, y estando presente el Cuerpo facultativo del Establecimiento, y por consiguiente los individuos que compusieron el Tribunal de oposiciones á las plazas de practicantes de segunda clase, afirmaron los mismos que únicamente se les reservó el año á ocupar las vacantes á los cuatro primeros de la lista que remitieron á la Comision de Beneficencia, que eran los Sres. Fidalgo, Serrate, Satué (D. Tomás) y Bueno, y que á los demás, aunque aprobaron sus ejercicios, se hizo únicamente por deferencia y como un estímulo al estudio, y por lo tanto que no debia reputarse con aquel derecho mas que á los señores nombrados; que estas aclaraciones dadas por el Cuerpo facultativo, demostraban que era necesario aclarar el acuerdo de 4 del actual á fin de evitar dudas respecto á su interpretacion, á cuyo efecto preguntaba á la Diputacion si debia entenderse que todos los que entraran á ejercicios para aquellas plazas debia serles reservado durante un año las plazas que resulten vacantes para ser colocados, ó por el contrario, debia entenderse que los cuatro señores nombrados eran los que tenian tal derecho: sin discusion y por unanimidad se acordó, que únicamente tienen derecho á ser colocados en las plazas que resulten vacantes de practicantes de segunda clase del Hospital en el término de un año, los Sres. Fidalgo, Serrate, Satué (D. Tomás) y Bueno.

Acto continuo presentóse la proposicion siguiente:

«Teniendo en cuenta el estado de guerra en que se encuentra la provincia, los que suscriben

suplican á la Diputacion se sirva nombrar una Comision que estudie la manera mejor para fortificar y guarnecer los pueblos de Sos, Caspe, Calatayud y Daroca como centros principales de defensa en la provincia. Zaragoza 10 de Noviembre de 1873.—Torres.—Manuel Sariñena.»

El Sr. Torres manifestó, que todos los señores Diputados sabian el estado de la provincia con motivo de las facciones carlistas, lo que indudablemente obligará á la Diputacion á formar algunas compañías para reforzar los puntos amenazados por las mismas: que por este motivo se acordó que se siguiera socorriendo á algunos voluntarios emigrados con una peseta diaria hasta ver si dichas compañías se formaban; é ingresar en las mismas los socorridos: que en su concepto era de necesidad la creacion de tres ó cuatro puntos fortificados sin gastar mucho, á cuyo efecto la contribucion de guerra circunscrita á esta poblacion podia hacerse extensiva á otros pueblos, y de esta manera no solo se podría comprar armamento si es que se podría fortificar convenientemente los puntos estratégicos de Sos, Daroca y Caspe: que pudiéndose comprar fusiles y armar á los voluntarios de los pueblos inmediatos á los puntos relacionados, podian en casos dados reconcentrarse en ellos y resistir cuatro ó seis dias hasta que fuesen los socorros que podia enviarles el Gobierno: que en Caspe no era tan sencillo porque el pais puede decirse que es carlista en su mayoría, pero podia en su caso imponérsele la contribucion de guerra, en cuyo caso se podría hacer fuerte la Iglesia construyendo algunos tambores, y con dos ó tres compañías del ejército y los voluntarios se evitarian las correrias de los facciosos y las exacciones que nuevamente querran exigir.

El Sr. Hueso aplaudió la idea que dominaba en la proposicion, si bien la creyó de difícil ejecucion, en virtud de la falta de medios en que estan los pueblos, á cuyo efecto y para evitar la carencia de fondos pensaba pedir fuera estensiva la contribucion de guerra á los de Ateca, y con aquellos fondos acudir á las necesidades más perentorias de fortificacion y resistencia.

Terciando en la discusion el Sr. Marquet expresó que la idea no solo era buena sino facil y hacedera si se queria: que no parecia sino que se tenia miedo y que la contribucion la haria estensiva para los pueblos y si habia algun carlista que no queria ó no podia pagar la contribucion le haria ir á trabajar á las fortificaciones en pago de su contingente.

El Sr. Gorria adujo que en las Cinco-villas le consta que se preparan contra los carlistas, pero se encuentran en la impotencia porque ni tienen armamento, ni medios para conseguirlo, ni fondos para proporcionárselos; que ello no obstante hubo una reunion en Gallur de los pueblos inmediatos, y se comprometieron á ayudarse y defenderse mutuamente de los carlistas, y creia conveniente se pidiese nota á los pueblos del armamento y su clase para cambiarlo por otro que no haga difícil el municionarse.

Preguntada la Diputacion si se tomaba en

consideracion y contestada la pregunta afirmativamente, se pasó al nombramiento de la Comision y en atencion á la urgencia del asunto se acordó por unanimidad que la Comision que se nombrase para emitir dictámen en este asunto lo haga en el término de cuatro dias.

Puesto á votacion el nombramiento fueron designados los Sres. Torres, Hueso, Murillo, Gorria y Marquet.

A continuacion entró en la discusion del reglamento interior de la Diputacion que quedó pendiente en la anterior sesion, y usando de la palabra el Sr. Grassa contra la totalidad del proyecto expresó: que las razones expuestas por el Sr. Gimenez en la anterior sesion habian sido tan grandes que sus argumentos no habian sido refutados: que efectivamente como decia el Sr. Gimenez el reglamento presentado era centralizador, queriendo la Comision provincial subyugar á la Diputacion, y esta era soberana; teniendo todas las comisiones que dar cuenta á la misma, siendo una de ellas la Permanente. Que la especie de que cada diez años haya nuevas oposiciones, se halla en contradiccion con la inamovilidad que establece un artículo de la ley: que aunque la Diputacion puede separar á sus empleados, esto es mediante formacion de expediente, por cuyas razones no puede admitir el articulado y pedía fuera desechado.

Rectificando el Sr. Torres manifestó que la Provincial no queria imponerse á la Diputacion, antes por el contrario queria que hubiera más cohexion entre las Comisiones especiales y la Permanente, lo cual se conseguia presidiendo las Secciones los vocales de la Provincial, porque asistiendo á las sesiones y sabiendo perfectamente el pensamiento de las mismas, venian los expedientes á esta que podia resolver con todo conocimiento de causa. Que los empleados al entrar se sujetarían al reglamento vigente y si este establece la oposicion cada diez años no tenía más remedio que cumplir con él.

El Sr. Grassa expuso que no veia la necesidad de la presidencia de los vocales de la Permanente en las Comisiones especiales, toda vez que segun el actual reglamento interior los vocales de la Provincial lo son hatos de todas (S. S. pidió se leyese el artículo 19 del mismo; leyéndose por el Sr. Paracuellos) y que á escitacion suya el Presidente de la Diputacion lo es nato tambien de todas las especiales como consta en actas, por consiguiente no veia la razon del nuevo reglamento que se discutia.

El Sr. Martin usó de la palabra para manifestar que en su concepto debia dejarse la discusion de este asunto para cuando estuviera completo el número de Diputados puesto que no creía de suma urgencia la reforma del mismo.

Contestó el Sr. Presidente que se estaba discutiendo ya la totalidad y estaba fuera de tiempo la observacion del Sr. Martin.

El Sr. Sariñena haciéndose cargo de la nota de reaccionario que acusó al reglamento que se discutia por el Sr. Gimenez dijo podia contestarse que si el actual era reaccionario el antiguo era inquisitorial; que el Sr. Grassa no habia

combatido al que se presenta en su totalidad, concretándose á hacerlo en alguno de sus artículos; que creia igualmente de necesidad el que se discutiese y pusiese en planta, á fin de que hubiera verdadera unidad en los acuerdos de las comisiones con la Provincial.

Los Sres. Torres, Grassa, Sariñena y Martin rectificaron.

A seguida se leyó la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben piden que no se pase á discutir el proyecto de reglamento interior por artículos hasta que se hayan celebrado las elecciones de los Diputados que están vacantes, puesto que tiene la Diputación ya su reglamento interior que nos rige. Palacio de la Diputación 10 de Noviembre de 1873.—Ignacio Grassa.—Indalecio Martín.»

El Sr. Grassa la defendió expresando que faltando más de la cuarta parte de distritos vacantes en los que debe procederse á eleccion, parecia natural que tratándose de un asunto tan importante se dejase sin discutir hasta que el número de Diputados estuviese completo, pues era raro que constando segun la ley de 44 no se discutiese el mismo más que por 18 ó 20 concluyendo por expresar su deseo de que se aceptase la idea por la Diputación.

Combatiendo la proposicion el Sr. Torres dijo que hubiera sido preferible que los autores de la misma hubieran espresado no les gustaba el reglamento que se presenta que pedir la suspension de la discusion del mismo, que era raro se opusiera como razon para no seguir la discusion las vacantes de distritos, porque en las Cortes donde se discuten los asuntos mas árdulos de la nacion, no esperan á que estén completos los distritos, sino que discuten las leyes con los que hay; no comprendiendo que se tome por pretesto la falta de diez ó doce Diputados provinciales para pedir la suspension de la discusion del reglamento, por lo que pedia no se tomase en consideracion.

El Sr. Martin expuso que la causa no era el rehuir la discusion, si no antes por el contrario, sería mas amplia y se dilucidaria, tanto más cuanto mayor número de Diputados hubiese, pudiéndose enterar minuciosamente los señores Diputados del proyecto que se discute.

El Sr. Presidente contestó que el proyecto ha estado cuatro dias sobre la mesa para estudio de los señores Diputados, durante los cuales han podido examinarlo detenidamente.

El Sr. Grassa indicó que mediaba la circunstancia de que no estaba presente el Sr. Gimenez, que lo combatia, y por consiguiente debia aplazarse por deferencia al mismo.

El Sr. Presidente, usando nuevamente de la palabra, expuso lo inconveniente de suspender la discusion del proyecto de reglamento, cuando este no tiene otro objeto que el mejor y más pronto despacho de los asuntos encomendados á la Comision Provincial, deseando esta que los expedientes, al ir á la misma, vayan informados ya por las secciones, y tal vez se evitara con él el que aparecieran dictámenes contrarios entre las Comisiones y el Negociado: que respecto á

los Diputados que faltan que nombrar, no puede ni es legalmente razonable que por un hecho de esta naturaleza se venga á suspender toda la administracion provincial, porque los nuevos Diputados tardarán mucho tiempo en venir; pues las circunstancias en que el pais se encuentra no son á propósito para elecciones, y por consiguiente, no pudiéndose conseguir esto no habia motivo para la proposicion presentada, que rogaba á sus autores la retirasen.

El Sr. Marquet dijo que la actual Diputación tiene iguales atribuciones que si estuviera completo el número de sus individuos, y por consiguiente podia reformar el reglamento, sin esperar á que hubiera elecciones parciales, por lo que pedia no se tomase en consideracion.

Despues de un lijero debate en que tomaron parte los Sres. Martin, Grassa y Marquet, declaró el punto suficientemente discutido, y preguntada la Diputación si se tomaba en consideracion la proposicion de los Sres. Grassa y Martin, fué acordado afirmativamente.

Reproduciendo sus razonamientos en pró y en contra los Sres. Grassa, Martin, Torres y Marquet, se puso á votacion, y fué desechada por mayoria.

Preguntada nuevamente la Diputación si se aprobaba el reglamento en su totalidad, y acordándose fuera en votacion ordinaria, se aprobó por mayoria.

Acto continuo se leyó el art. 1.º, que fué impugnado por el Sr. Grassa, manifestando que el antiguo reglamento que se anulaba establecia diferentes Comisiones, lo cual era más descentralizador que el que ahora se presentaba, porque la nueva distribucion que se hace es como la de los Ministerios, sin que sea comparable con aquellos los asuntos de las provincias.

El Sr. Marquet defendió el artículo manifestando que habiendo menos Comisiones hay menos complicacion en los asuntos, pues habiendo siete como en el anterior reglamento resultaba que habia negocios que pasaban de una Comision á otra tardando mucho tiempo á resolverse; habiendo habido alguno que de la Comision de Hacienda pasó á la de Derecho, donde por lo visto todavia se encuentra.

El Sr. Paracuellos expuso que la Comision de Derecho no rehuye el trabajo y se halla subdividida para el más pronto despacho de los asuntos, y si hay alguno, por su parte puede decir, que no será rémora en el despacho de los mismos.

Despues de rectificar los Sres. Marquet y Grassa puesto á votacion el art. 1.º fué aprobado por mayoria.

El Sr. Hueso propuso que hubiera dos sesiones diarias para adelantar la resolucion de los asuntos que tenia pendientes la Diputación.

Contestando el Sr. Presidente que no podian tener efecto, porque reuniéndose la Comision provincial para los asuntos de su competencia no podria asistir, pero que creia que asistiendo con puntualidad los Sres. Diputados habia bastante con una sesion.

El Sr. Marquet dijo que por adelantar en la

discusion del Reglamento se podia prorogar una hora mas la sesion.

El Sr. Presidente creyó que con las horas establecidas habia bastante, y preguntada la Diputacion si se prorogaba la sesion y contestada negativamente la pregunta, el Sr. Presidente levanto la sesion á las ocho y quince minutos de la noche.

**SECCION CUARTA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

En la *Gaceta de Madrid* número 329 correspondiente al Martes 25 del actual, se halla inserto el «Pliego de condiciones bajo las cuales se propone adquirir la Hacienda, mediante subasta pública, 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Direccion durante el año económico de 1873-74 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte mas de cada una de las clases contratadas.

La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el dia 26 de Diciembre del año actual, á la una de la tarde.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico Oficial para su conocimiento.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1873.—El Jefe Económico, Eusebio Hernandez.

En el sorteo celebrado el dia 24 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Presentacion Corcoles hija de Don Jose Maria, Subteniente de la Milicia Nacional del distrito de Alcazar.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico Oficial para conocimiento de la interesada.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1873.—El Jefe Económico, Eusebio Hernandez.

**SECCION QUINTA.**

**JUNTA PROVINCILA**

**DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.**

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas que á continuacion se espresan se anuncia su provision en concurso, para que los profesores que se crean con derecho á obtenerlas, presenten sus instancias, debidamente documentadas, en la Secretaria de esta Junta hasta las dos de la tarde del viernes 2 de Enero próximo.

*Escuelas elementales de niños.*

Egea de los Caballeros.	1120	pesetas, retribuciones y casa.
Cariñena.....	1120	id. id.
Bujaraloz.....	1100	id. id.
Luesia.....	895	id. id.
Codos.....	840	id. id.

*Escuelas de párvulos.*

Egea de los Caballeros.	1120	id. id.
Mallen.....	1050	id. id.

*Escuelas de niñas.*

Bujaraloz.....	660	id. id.
Cosuenda.....	595	id. id.
Salvatierra.....	560	id. id.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1873.—El Vice-Presidente, Francisco Lasierra.—P. A. de la J. Victorio Enciso, secretario.

**SECCION SEXTA.**

El reparto municipal y provincial de esta villa correspondiente al presente año económico de 1873 al 74, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes reclamen de agravio en la forma que les parezca, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Velilla de Ebro 20 Noviembre de 1873.—El Alcalde, Estéban Cosaurian.

El partido de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante en virtud de haber cesado por enfermo el que lo desempeñaba: su dotacion consiste en 2 500 pesetas, (10.000 reales,) pagados por el Ayuntamiento en esta forma: 750 pesetas por la asistencia á los pobres, con cargo al presupuesto municipal, y las 1 750 pesetas restantes por reparto vecinal.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el dia 14 del próximo Diciembre en que se proveerá.

Sabiñan á 23 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Lorenzo Lafuente.

El reparto provincial y municipal de este pueblo de Castejon de Alarba, correspondiente al año económico de 1873-74, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Castejon de Alarba 26 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Martin Martinez.

# BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La M. I. Comisión de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el abasto en el Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, Inclusa y Casa-Hospicio de Misericordia de esta ciudad hasta el 30 de Junio de 1874, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria-Contaduría del mismo Hospital.

ARTICULOS QUE SE SUBASTAN.	PRECIO	2 POR	
		máximo que se fija como tipo.	100 de su importe.
		Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
1.º Garbanzos . . . . .	Kilógramos. 5.000	Un kilógramo. . . . . 0'84	84'00
2.º Judías . . . . .	» 18.000	» 0'40	165'60
3.º Arroz . . . . .	» 22.000	» 0'52	228'80
4.º Trigo . . . . .	Hectólitros. 1.600	Un hectólitro. . . . . 18'00	576'00
5.º Carne de carnero . . . . .	Kilógramos. 25.000	Un kilógramo. . . . . 1'50	750'00
6.º Huevos . . . . .	Docenas. . . . . 2.900	Una docena. . . . . 0'87	51'46
7.º Gallinas . . . . .	Número. . . . . 700	Una gallina. . . . . 2'25	31'50
8.º Azúcar . . . . .	Kilógramos. 2.000	Un kilógramo. . . . . 1'02	40'80
9.º Fideos de segunda . . . . .	» 1.500	» 0'58	17'40
10.º Fideos de tercera . . . . .	» 2.000	» 0'48	19'20
11.º Sémola . . . . .	» 400	» 0'90	7'20
12.º Tocino salado . . . . .	» 3.700	» 1'60	118'40
13.º Aceite . . . . .	Litros. . . . . 5.000	Un litro. . . . . 0'75	75'00
14.º Patatas . . . . .	Kilógramos. 40.000	100 kilógramos. . . . . 6'50	52'00
15.º Jabón . . . . .	» 1.800	Un kilógramo. . . . . 0'80	28'80
16.º Carbon . . . . .	» 12.000	100 kilógramos. . . . . 12'00	28'80
17.º Leña recia . . . . .	» 70.000	100 kilógramos. . . . . 4'00	56'00

La subasta tendrá lugar el día 14 del actual á las once de su mañana, á la baja de los tipos mencionados, en el salon de sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidirá la M. I. Comisión de Beneficencia.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria del Hospital la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 2 por 100 del precio máximo que se fija como tipo, la cual, concluido el acto del reñate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio hasta que haya suministrado un mes el género subastado.

Las proposiciones deberán venir en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que designe la Presidencia, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1873 —El Presidente, Lamberto Infante.

## MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de . . . . . (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Inclusa y Casa de Misericordia de esta capital hasta el 30 de Junio de 1874, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de . . . . . (en pesetas y centimos de peseta).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital . . . . . pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

El reparto municipal y provincial correspondiente á este pueblo en el año económico 1873 al 74, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento.

Villamayor 25 de Noviembre de 1873.— El Alcalde, P. O., Leopoldo Dargallo, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Tarazona.

D. Santos Serrano, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado por este dicho Juzgado y publicado en el día de su fecha la siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Tarazona á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres; vistos estos autos seguidos por el Procurador D. Antonio Serrano á nombre de D. Casimiro Genzor, vecino de Ablitas, como administrador de la Excmá. Sra. Condesa viuda del Montijo, representante de su hija la Excmá. Sra. Condesa de Teva y de Ablitas, contra el Ayuntamiento del pueblo de Vierlas, en rebeldía, en reclamación de ciento diez y siete cahices y cuatro medias de trigo, y

Resultando que previo el oportuno acto de conciliación sin avenencia, entre el apoderado de la expresada Sra. Condesa y Ayuntamiento de Vierlas, se dedujo por el Procurador D. Antonio Serrano, á nombre de dicha señora, demanda de mayor cuantía contra el expresado Ayuntamiento, en reclamación de ciento diez y siete cahices y cuatro medias de trigo que le era en deber, correspondientes, diez y siete y cuatro medias al año mil ochocientos sesenta y siete y cien á los de mil ochocientos setenta y uno y mil ochocientos setenta y dos, de los cincuenta que en cada uno transigieron la Corporación municipal, vecinos y terratenientes del referido Vierlas, en pagar y entregar á la mencionada Sra. Condesa, en equivalencia de todos sus derechos dominicales en aquel pueblo, obligándose el Ayuntamiento á repartir, recaudar y entregar el referido trigo en las paneras que en Vierlas tiene aquella señora, apoyando la demanda en documentos de que se hará mérito y á la misma se acompañan con la certificación también del acto de conciliación:

Resultando que en diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco se otorgó entre el apoderado de la citada Excmá. Sra. Condesa de Teva, el Ayuntamiento, vecinos y terratenientes del lugar de Vierlas, ante el Notario D. Baltasar La Iglesia, escritura pública de convenio y transacción del pleito á la sazón pendiente entre las dichas partes, sobre señorío y percepción de los derechos dominicales que en el expresado pueblo correspondían á la mencionada excelentísima Sra. Condesa:

Resultando que entre los diferentes pactos que contiene la expresada escritura, por el primero se estipuló que dicho Ayuntamiento, vecinos y terratenientes quedaban obligados á pagar anualmente á la citada Sra. Condesa cincuenta cahices de trigo bueno, seco, sin mezcla de semillas, en equivalencia de todos los derechos dominicales de cuarto, quinto, sexto y duodécimo, que por concordias y escrituras antiguas venia disfrutando en bienes sitios de la jurisdicción de aquel pueblo:

Resultando que por el pacto señalado con el número tercero, se comprometió el expresado Ayuntamiento á repartir, recaudar y entregar los cincuenta mencionados cahices de trigo el quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis, vencimiento de la primera paga, é igualmente en el propio día de los años sucesivos, en las paneras de dicha Sra. Condesa, sitas en el castillo de Vierlas, al colector ó persona que aquella señora designe, quedando por el pacto número cuarto hipotecados especialmente al pago de los cincuenta cahices de trigo, todos los predios sujetos al derecho dominical, por la cantidad que se designase en el repartimiento que se hiciera por la Corporación municipal, segun la proporción y calidad del terreno, sin que por ninguna razón pudiera disminuirse el pago anual de los cincuenta cahices:

Resultando que en atención á que en la época del otorgamiento de la repetida escritura, habia pendiente pleito sobre el señorío del lugar de Vierlas, se consignó en ella que la obligación antes mencionada seria eficaz mientras no se declarase revertible al Estado el Señorío de Vierlas, pues en otro caso caducaria desde luego aquella obligación:

Resultando que por sentencias firmes pronunciadas por este Juzgado de primera instancia de veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y Salas segunda y tercera de la Audiencia de este distrito de diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno y trece de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, en el último mencionado pleito se declaró que á la excelentísima Sra. Condesa citada, correspondían como de dominio particular todas las rentas y prestaciones que constituían el Señorío de Vierlas, de que se le dió posesión por este Juzgado de primera instancia:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Ayuntamiento de Vierlas, citado y emplazado, sin personarse dentro del término señalado ni después, acusada que fué la rebeldía así se declaró y han continuado los autos:

Resultando que recibidos á prueba, y admitida la que se propuso por el Procurador D. Antonio Serrano, fueron en su virtud, previa citación contraria, cotejados con sus originales, con los que hubo entera conformidad, la mencionada escritura de transacción de diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco y testimonio de las sentencias y posesión también referidas, y cotejada así bien y de la misma manera con su original, el acta de conciliación presentada, en la que el expresado Ayuntamiento, sin

desconocer la obligacion contraida por aquella escritura, antes bien confirmándola, y que habia cumplido hasta el año mil ochocientos setenta inclusive, manifiesta que en los siguientes de mil ochocientos setenta y uno y mil ochocientos setenta y dos, se dejó de entregar y cobrar el trigo que á los mismos correspondia, asi que el atraso de mil ochocientos sesenta y siete, fué por siniestros que habian ocurrido, y porque algunos de los bienes habian sido vendidos como libres por el Estado negándose los que los adquirieron á satisfacer sus respectivas cuotas, tambien habia conformidad en lo esencial, pues las pequeñas diferencias de redaccion que entre la copia y el original se encontraron, eran de ninguna importancia:

Resultando asi bien que durante el término probatorio se ha justificado por compulsas de documentos obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento de Vierlas, reconocimiento de otros dirigidos por este, ó á su nombre por su Secretario que los suscribia, posiciones y declaraciones de testigos que lo fueron de los mismos contribuyentes, que el referido Ayuntamiento en justa observancia de lo pactado en la base ó condicion tercera de la escritura de transaccion citada de diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco ha venido repartiendo, recaudando y entregando desde esa fecha y en cada año de los sucesivos los cincuenta cahices de trigo en la pauer sita en el castillo de Vierlas, al representante de la mencionada Condesa, hasta los últimos años de mil ochocientos setenta y uno y mil ochocientos setenta y dos, y probándose asi mismo tambien por manifestacion de alguno de aquellos contribuyentes, que si son en deber sus respectivas cuotas correspondientes á dichos dos años, lo era porque el llevarlas al Ayuntamiento segun costumbre para que éste lo hiciera al representante de la Condesa, la Corporacion municipal se habia negado á recibirlas, y

Considerando que probada la existencia de la transaccion libre y espontáneamente convenida y con todas las formalidades legales entre la Excma. Sra. Condesa de Teva y el Ayuntamiento, vecinos y terratenientes de Vierlas, de que se ha hecho relacion, cuya base ó condicion tercera obliga al Ayuntamiento á repartir, recaudar y entregar en cada un año á la mencionada Condesa los cincuenta cahices de trigo convenidos en el pacto primero, en equivalencia de los derechos dominicales que entonces se litigaban, y cuyas rentas, prestaciones y demás que los constituian fueron declarados despues del dominio particular de dicha señora, debe lo convenido cumplirse en todas sus partes, ya porque es ley suprema de los contratos lo que en ellos se pacta, ya porque las transacciones son de *Stricti juris*, y no admiten más inteligencia que la genuina y literal, ya tambien porque tienen fuerza de cosa juzgada y deben ser escrupulosamente respetadas y cumplidas, segun así lo tiene establecido y sancionado el Tribunal Supremo de justicia en varias de sus sentencias entre otras las de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y

cuatro, seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete y veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco:

Considerando que las contestaciones dadas en el acto conciliatorio por el Ayuntamiento de Vierlas al representante de la Condesa de Teva, referente á las causas que no permitieron ó imposibilitaron la entrega de las anualidades de mil ochocientos setenta y uno y mil ochocientos setenta y dos y resto de la de mil ochocientos sesenta y siete, que no han en manera alguna correspondido con el resultado de la prueba, en lo que á dicho particular se refiere, practicada por la parte actora denuncian, así como la rebeldia del mismo Ayuntamiento, su temeridad en este pleito, al que dió motivo, y á la que se refiere la ley octava, titulo veintidos de la partida tercera.

**Fallo.**—Que debo declarar y declaro que la parte demandante ha probado bien y cumplidamente su accion, y en su consecuencia debo así bien condenar y condeno al referido Ayuntamiento de Vierlas en rebeldia, á la entrega al representante de la Excma. Sra. Condesa de Teva y de Ablitas, en sus paueras del castillo de dicho Vierlas, de los ciento diez y siete cahices y cuatro medias de trigo reclamadas, bueno, seco y sin mezcla de semillas, lo que verificará en el término de treinta dias, con imposicion de las costas causadas, haciéndose notoria esta sentencia á las partes en la manera prevenida, con insercion de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun se dispone en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así definitivamente juzgando lo mando y firmo.—Casimiro Ramos.»

Así resulta del expediente al principio nombrado que obra en la Escribania de mi cargo á que me refiero.

Y en cumplimiento de lo mandado libro la presente en Tarazona á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Santos Serrano.

## ANUNCIOS.

### ANTICIPO DE 700 MILLONES.

D. Manuel Galindo se encarga de verificar el pago del primer plazo con la mayor bonificacion posible para los contribuyentes.

Su despacho, calle de San Gil, núm. 46, entresuelo en Zaragoza.

Habiendo desaparecido de Belchite el dia 21 una yegua de once años, siete palmos y medio de alta, pelo castaño oscuro, una raya blanca en la frente hasta la nariz, cola corta. Un macho de seis meses, de seis á siete palmos de alzada, pelo negro, en la rodilla derecha lleva un esgarañon. La persona que los haya recogido puede presentarlos en Belchite en casa de D. Ramon Gonzalez, ó en Zaragoza en casa de D. Bartolomé Arroyo y Gomez, calle de Santiago, núm. 23.